

hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cincuenta y dos señores.

"Artículo 15. El inspector, jefes y demás oficiales, serán mexicanos por nacimiento, en el ejercicio de los derechos de ciudadano, siendo el inspector, mayor de veinticinco años. Este y los jefes serán vecinos del Estado, distrito ó territorio á que pertenezca la milicia, y los demás oficiales del punto de sus respectivas compañías, y todos deberán tener igualmente alguna propiedad, ejercicio ó arte, que les produzca lo necesario para vivir con decencia."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por cuarenta señores contra tres.

"Artículo 25. Será obligación de la milicia local auxiliar á las autoridades para la conservación de la tranquilidad pública, dar las guardias de cárceles, hospitales y demás edificios, y escoltar los reos y caudales públicos de la federación, en donde no haya tropa permanente ó activa sobre las armas, hasta el punto inmediato en que hubiere guarnición."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y ocho señores contra cuatro. Y fué aprobado por treinta y cuatro señores contra diez.

El artículo 2º que no estaba aprobado por la anterior cámara, y dice:

"Los individuos llamados por la ley para la defensa de la patria, forman la milicia nacional local."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cincuenta y un señores.

Adiciones que presenta aprobadas la misma comisión al referido proyecto.

La primera hecha al artículo 14 por el Sr. Auriolles, redactada por la comisión en estos términos:

"El congreso general arreglará las elecciones de la milicia local del distrito y territorios, y los nombramientos de oficiales, los harán el gobernador del distrito en éste y los jefes políticos en los territorios."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y tres señores.

Las dos hechas al 16: la primera de los Sres. Aburto y Rejon, que dice:

"Después de las palabras, *los eclesiásticos seculares y regulares*, se pondrán estas otras: *y los nacidos en país á cuyo gobierno hubiere declarado la guerra el de la República Mexicana;*" y la segunda de los Sres. Berruecos y Tornel, que es como sigue:

Después de las palabras *empleados de la federación: y comisionados de ella entre tanto durare la comisión.*"

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fueron aprobadas por unanimidad de cuarenta y nueve señores.

La presentada al artículo 30 por los Sres. Blasco y Liceaga, concebida en esta forma:

"Después de la palabra, *minimun: de la fuerza.*"

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cincuenta y dos señores.

La presentada como artículo adicional por el Sr. Auriolles, redactada por la comisión en esta forma:

"Los gobernadores de los Estados y el gobierno por lo respectivo al distrito y territorios, darán anualmente al congreso general, noticia de la fuerza, armamento y progreso de la milicia cívica."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de cuarenta y un señores.

Artículo adicional del segundo dictamen de la comisión, sobre el mismo asunto.

"Los honores y consideraciones en los actos del servicio, serán recíprocos entre la milicia permanente, activa y local, conforme lo prescrito en la ordenanza general del ejército."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por cuarenta y tres señores, contra el Sr. Navarro.

El artículo 18 cuya discusión estaba pendiente, lo suprimió ó retiró la comisión.

Se levantó la sesión pública, para entrar en secreta extraordinaria.

Carlos García, presidente.—*Isidro Rafael Gondra*, diputado secretario.—*Sabás Antonio Domínguez*, diputado secretario.

SESION

extraordinaria de la tarde del día 12 de Mayo de 1827.

Leída y aprobada el acta del día 10 del corriente, continuó la discusión del capítulo 5º del arancel de aduanas marítimas.

Letra F.

Flores de árbol de canela, arroba cinco reales,

Filaila con mezcla de seda, desde una hasta una y tercera varas, vara, tres reales cuatro granos.

Franela de lana lisa, hasta de una y cuarta varas, vara, un real ocho granos.

Listada de colores, vara, un real ocho granos.

Faroles pequeños para doblar, docena, veinte reales.

Figuras de madera en juguetes, docena, dos reales seis granos

Fichas, tantos ó monedas de metal blanco y amarillo, libra, tres reales cuatro granos.

Id. de concha, hueso y marfil, millar, ocho reales cuatro granos.

Fistol ó yarcas amarillo y blanco, millar, seis reales ocho granos.

Id. medio, id., id., millar, tres reales cuatro granos.

Fleemes para sangrar bestias, de varias piezas, docena, tres reales.

Floroncitos y mascarones con tornillo para tiradores de muebles, docena, cinco reales.

Idem gres ó perchas para cortinas, docena, trece reales seis granos.

Fósforos en cajas de carton con sus frasquitos, docena, cinco reales.

Id., id., en hojas de lata charoladas, docena, seis reales ocho granos.

Fagotes, cada uno, veintiseis reales ocho granos.

Flautas traveseras con anillos de marfil, cada una, trece reales seis granos.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y nueve señores:

Letra G.

Griceta de solo hilo, hasta de una vara, vara, un real tres granos.

Id. hasta de una y media vara, vara, dos reales seis granos.

Id. hasta de dos varas, vara, tres reales cuatro granos.

Grieta y franela con hilo, hasta de una vara, vara, un real ocho granos.

Id. con seda id., vara, dos reales seis granos.

Gaza de todas clases y punto de blonda, hasta de cinco cuartas, vara, tres reales cuatro granos.

Id. listadas con flores sueltas, pasadas y sin pasar, vara, seis reales ocho granos.

Glacé oro y plata, vara, tres reales cuatro granos.

Guantes y manguillos, docena, treinta reales.

Guincas azules, vara, diez granos.

Gargantillas de vidrio macizo, de varios colores, engarzados en similar, docena, trece reales seis granos.

Garruchas de una y mas rodajas, de varios tamaños de hierro y laton, docena diez reales.

Geringas de composicion ó laton, de tamaño grande y mediano, de uno y dos usos, docena, cuarenta reales.

Id. chicas, id., docena, ocho reales cuatro granos.

Granates de doce hilos, color rubí de varios tamaños, docena de mazos, docena, seis reales ocho granos.

Id., id., morado y negro, docena, cinco reales.

Guadamacil estampados, plateados y dorados en piezas sueltas, cada uno, tres reales cuatro granos.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y nueve señores.

Letra H.

Hierro de todas calidades en bruto, quintal, diez y seis reales ocho granos.

Idem labrado en barras y almadanetas, quintal, veinte reales.

Id. colado en piezas, zartenes, etc., arroba, cincuenta reales.

Id., id., batido, arroba, sesenta y seis reales ocho granos.

Hojas de espada, espadin y sable, cada una, cinco reales.

Hoja de lata caja de doscientas veinticinco, cincuenta reales.

Id. de marca de ciento, cincuenta reales.

Hilaza cruda ó hilo sin torcer, libra, un real ocho granos.

Blanqueada, libra, dos reales seis granos.

Hilo torcido de todas clases, libra, ocho reales un grano.

Id. brabante ó carreta de compañía legítimo, arroba, veintiseis reales ocho granos.

Hermosillo con metales, arroba, trece reales cuatro granos.

Hilo de algodón del núm. 21 arriba, libra diez reales.

Idem de colores para bordar, libra, diez reales.

Herrajes para cómodas, compuestos de cuatro bocallaves, ocho tiradores con

sus escudos de diez y seis tornillos, juego, diez reales.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y un señores. Y se aprobó por la de cuarenta y dos, que la compusieron todos los anteriores, con mas el Sr. Aburto.

Letra I.

Ipres blancos y negros, hasta una y cuarta varas, vara, un real ocho granos.

Imperial con metales, vara, trece reales cuatro granos.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de cuarenta y un señores,

Letra J.

Jalamina ó calarnina, libra, dos reales seis granos.

Jaldre, libra, un real ocho granos.

Jarcias de lino, cáñamo y estopa, alquitranadas, embreadas ó nó, en blanco, de todos géneros, quintal, cuarenta reales.

Juego de lotería de carton, cajita, dos reales.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de cuarenta y un señores.

Letra L.

Lacre, libra, seis reales ocho granos.

Laton hoja, libra, tres reales cuatro granos.

Loza de pedernal blanca, docena, cinco reales.

Loza de colores, docena, siete reales seis granos.

Idem de porcelana obrada, docena, diez reales.

Lenzal de Génova, hasta de dos varas, vara, dos reales un grano.

Lienzo blanco de Irlanda, vara, un real ocho granos.

Encerados ó de hule, hasta de una y media varas, vara, un real ocho granos.

De lino, cañamazo y estopa, como arguilemilla, arpillera, beatana, etc., vara, ocho granos.

De precilla, brabante ó bramantillo cacias, platillas, crudas, cabayines, cotray, gante; morlés, ruanete, guingay, osuna, rabetes, ranis, gambano, San Jorge, Wesfalia, de San Juan ó del imperio, etc., vara, ocho granos.

Pintados ordinarios, vara, ocho granos. Iterlices de tejido llano, listados y nuvados de colores, cholet, arabia manufactul, hasta de una vara, vara, diez granos.

Lienzo blanco ordinario, hasta de siete ochavas, vara, diez granos.

Lienzo del sol, hasta de dos varas, vara, un real cinco granos.

Lonas y lonetas sin algodón, hasta de tres cuartas, vara, un real tres granos.

Desde este ancho hasta una tercia varas, vara, dos reales un grano.

Lamparillas, picotes camelotillo y principelilla, hasta de dos tercias, vara un real tres granos.

Lanillas blancas de siete ochavas vara, un real ocho granos.

Lama de oro y plata, vara, trece reales cuatro granos.

Lamparilla, con metales, vara, trece reales cuatro granos.

Linés ó ninfas de todos colores hasta tres cuartas, vara, un real tres granos.

Listones acapicholados y de aguas números 15 á 60. libra, treinta reales.

Idem de razo núm. 1½ á 4, de treinta y dos varas, pieza, tres reales cuatro granos.

Idem frances núm. 15, imitando al de Granada, de cuarenta varas, pieza, dos reales seis granos.

Idem núm. 20, idem, idem, pieza, tres reales cuatro granos.

Idem, idem, núm. 40, pieza cinco reales.

Libretes de doce y trece yardas, pieza, seis reales ocho granos.

Idem con mezcla de seda, hasta una y una ochava varas, vara, dos reales seis granos.

Lienzos blancos y crudos de algodón de cualquiera clase, nombre y procedencia, hasta de una vara de ancho, vara, diez granos.

Idem, idem, hasta una y tercia varas, vara, un real tres granos.

Listados de treinta y cinco yardas, vara, ocho granos.

Loo ó rengue, vara, ocho granos.

Lapiceros de todas clases de metales, docena, seis reales seis granos.

Lapices de madera y composición, sin caña, de todas clases, gruesa, siete reales seis granos.

Lapiz piedra negra y rojo, arroba, treinta y tres reales cuatro granos.

Látigos de mano, docena, quince reales.

Idem ó fuetes largos para birloches, docena, treinta reales.

Latón de Barbería, planchas y royos, arroba, cuarenta y un real ocho granos.

Libros de memoria con hojas de marfil y cobre, cubierta de carey ú otra materia, cada uno, seis reales ocho granos.

Limas de acero para relojero, docena, dos reales seis granos.

Idem de cinco ó mas de diez y seis pulgadas, docena, diez reales.

Linternas mágicas de varios tamaños, con sus correspondientes vidrios, cada una, ocho reales cuatro granos.

Declarada suficientemente discutida, con excepcion de los renglones de lienzos de algodón ordinarios, que se reservaron para tratarse por separado, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Letra Ll.

Llavero ó argolla de acero, gruesa, seis reales ocho granos.

Llaves de bronce para barriles y demás usos, docena, veinte reales.

Idem de metal ó acero para reloj, gruesa, veinte reales.

Idem con piedras, gruesa, veinticinco reales.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de cuarenta señores.

Letra M.

Alemanisco. Mantel crudo y blanco, liso ó de cualquiera labor, ordinario, comun, entrefino y fino, hasta de una vara de ancho sin algodón, vara, un real tres granos.

Desde una hasta dos varas, vara, dos reales seis granos.

Desde dos hasta tres varas, vara, cinco reales.

Desde tres hasta cuatro varas, vara, diez reales.

Adamascado ordinario, entrefino y fino, id. de una vara, vara, un real tres granos.

Idem ó de cualquiera otra clase, desde una hasta dos varas, vara, dos reales seis granos.

Idem, idem, de dos hasta tres varas, vara, cinco reales.

Idem, idem, de tres hasta cuatro varas, vara, diez reales.

Medias de hilo, docena, veinte reales.

Menage, vara, diez granos.

Idem de una y cuarta varas á dos, vara, un real tres granos.

Morlés blanco y teñido de todas calidades, hasta de vara, vara, diez granos.

Medias de lana ó pelo, docena, quince reales.

Mexicanos lisos de cordoncillo, hasta de tres cuartas, vara, un real once grs.

Macedonia de todos colores, vara, dos reales once granos.

Medias de todas clases, docena, sesenta reales.

Mahones ingleses de colores, vara, diez granos.

Idem, idem, de dos tercias á tres cuartas, vara, diez granos.

Idem con mezcla de lana, hasta siete ochavas, vara un real tres granos.

Medias de todas clases, docena, treinta reales.

Musolinas de colores, vara, un real ocho granos.

Mamaderas de cristal engarzadas, engastadas ó con casquillo, gruesa, veinte reales.

Mancerinas de charol de todas clases, docena, quince reales.

Manos y minutereros de metal, ó acero para relojes, docena de pares, docena, cinco reales.

Martillos de varios tamaños encabados, docena, diez reales.

Molinos chicos y grandes, para café, de todas clases, docena, treinta reales.

Mostacilla ó chaquiras de varios tamaños y colores, libra, dos reales seis granos.

Muelles para relojes, docena, diez reales.

Municiones de varias clases y hechuras, con boquilla de latón, docena, quince reales.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y siete señores.

Letra N.

Nuez noscada ó de especie, libra, siete reales seis granos.

Navajas, corta plumas, desde una hasta ocho hojas, docena, veinte reales.

Idem, idem con tijeras, de dos ó cuatro hojas, cachas de carey, nácar, etc., docena, treinta y tres reales cuatro granos.

Idem de bolsa de varios tamaños, de una hasta seis hojas, cachas de hueso, asta ó búfalo, docena, quince reales.

Idem del anzuelo, gruesa, veinticinco reales.

Idem cabo de metal esmaltado de varios tamaños, gruesa, quince reales.

Idem, idem, de cuatro piezas, gruesa, cuarenta reales.

Idem de afeitar cache de asta, gruesa, cincuenta reales.	y colores, hasta de una vara, docena, veinticinco reales.
Idem, idem, en estuche de carton y tsfilete de á dos navajas, docena de estuches, treinta reales.	Pañuelos de Bearne ó imitados á ellos, de otras fábricas, con mezcla de algodón en la cenefa ú orilla, hasta de una vara, finos, docena, doce reales seis granos,
Idem, idem con cache de carey, marfil, nácar, docena de estuches, cuarenta reales.	Idem de idem ordinarios, docena, diez reales.
Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y nueve señores.	Idem bordados á mano, cada uno cinco reales.
Letra O.	Idem corrientes de hilo con mezcla de algodón, cada uno, un real ocho granos.
Oropel, libra, cinco reales.	Idem de olan, cada uno, tres reales cuatro granos.
Olan batista de todas calidades, vara, cinco reales diez granos.	Idem puramente de yerva, docena, siete reales seis granos.
Olanda y lienzo de á modo de olanda y royales de todas calidades, hasta una y una ochava varas, vara, dos reales seis granos.	Bocadillos ó caballines, puntiví cholet, 16, 18, 20 y 24 números, lustrinas, olandillas, zangaletes, omitanes de lino, blancos ó teñidos, y de todas calidades, hasta de una vara, vara, diez granos.
Olandas hasta de dos varas, vara, tres reales cuatro granos.	Puntiví crudo, vara, siete granos.
Olandillas, vara, diez granos.	Paños de todas calidades hasta de una y media varas, vara, diez y seis reales ocho granos.
Oro labrado, onza, sesenta reales.	Idem, idem, hasta dos varas, vara, veinte reales.
Oro y plata falsa en libro, paquete de diez libros, diez granos.	Pañuelos de royal de siete ochavas á una vara, cada uno, seis reales ocho granos.
Octavinos, cada uno, seis reales ocho granos.	Pañuelos hasta de una vara, cada uno, dos reales un grano.
Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y siete señores.	Idem hasta de dos varas, cada uno, seis reales ocho granos.
Letra P.	Punto de tul negro y blanco liso, vara, dos reales seis granos.
Piedras de chispa, arroba, veinte reales diez granos.	Idem, idem bordado, vara, cinco reales.
Idem de ágata y demas, arroba, cuarenta y un reales ocho granos.	Paliacates, docena, diez reales.
Plumas para escribir, millar, veinticinco reales.	
Pañuelos de solo hilo de todas calidades	

Panas, vara, un real ocho granos.	Papel medio florete de Francia ó de Génova, resma, ocho reales cuatro granos.
Panillas, vara, un real.	Idem, idem florete, resma, doce reales seis granos.
Pañuelos lisos de musolina de una vara, docena, tres reales cuatro granos.	Panecillos de rizo para peluquero, gruesa, treinta reales.
Idem de olan y de musolina de tres cuartas, docena, diez reales.	Paraguas de 26 á 34 pulgadas, cada uno, once reales ocho granos.
Idem de una vara, docena, doce reales ocho granos.	Idem quitasoles con cabo de marfil y maderas finas para señora, cada uno, once reales ocho granos.
Idem de cinco cuartas, docena, diez y seis reales ocho granos.	Peines de box, gruesa, diez reales.
Idem de seis cuartas, docena, veinte reales.	Idem de marfil de varios tamaños, docena, diez reales.
Idem de siete cuartas, docena, veinticinco reales.	Peinetas de metal guarnecidas de piedras y perlas falsas, de varias hechuras y tamaños, cada una, diez y seis reales ocho granos.
Idem de dos varas, docena, veinticinco reales.	Perlas falsas de papelillo, rellenas y huecas, docena de hilos, dos reales seis granos.
Idem de Bayona, docena, cuatro reales siete granos.	Pescados y ánzares imantados y de toda clase de juguetes, cajita, un real ocho granos.
Idem franceses, docena, veinte reales.	Pesa-licores ó venecias, docena, diez reales.
Idem de Madrás, docena, siete reales seis granos.	Piedras para bordar, de diversas formas y tamaños, gruesa, un real ocho granos.
Idem de la pia, docena, once reales siete granos.	Idem encasquilladas para amolar navajas, docena, cinco reales.
Papel de estraza, resma de quinientos pliegos, un real ocho granos.	Pinceles de varios tamaños, gruesa, veinte reales.
Idem estracilla, resma, cuatro reales dos granos.	Pinzas de cirujano, docena, diez reales.
Idem que llaman de seda, resma, cuatro reales dos granos.	Pincitas para espinas, gruesa, veinte reales.
Idem de marquilla rayado para escribir música, la resma de quinientos pliegos, veinte reales.	Plata labrada, onza, seis reales ocho granos.
Idem semejante al de estraza, embetunado y áspero, resma, tres reales cuatro granos.	
Idem de marca mayor, resma, veintidós reales ocho granos.	
Idem de marquilla de lino ó de algodón, resma, diez y seis reales ocho granos.	

Platillos acharolados para despabiladeras, docena, diez reales.

Idem de metal dorado y plateado, para id., docena, cuarenta reales.

Portadores ó arandelas de madera ú hoja de lata para vinagreras y de varios metales, docena, treinta reales.

Porta-licores, docena, sesenta reales.

Polvorines de varias clases y hechuras de metal, de lia, y de asta, docena, treinta y tres reales cuatro granos.

Polvos azul esmalte, arroba, cuarenta y un real ocho granos.

Declarada suficientemente discutida, con excepcion de los renglones de paños que se reservaron para tratarlos por separado, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y siete señores.

Letra Q.

Quina en polvo ó raja, libra, un real ocho granos.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y siete señores.

Letra R.

Royal de cinco cuartas á dos varas, vara, un real ocho granos.

Ruan blanco y teñido, de todas calidades, hasta una y cuarta varas, incluso los de trama de algodón, vara, un real.

Rasos franceses de colores, vara, cuatro reales dos granos.

Rasos de China, de colores, vara, cinco reales.

Idem canton, vara, cinco reales diez granos.

Revesillos de todos colores y calidades de 32 á 34 varas, pieza, dos reales un grano.

Raquetas para jugar al volante, par de palas, dos reales seis granos.

Recados de escribir, de tres piezas de cristal y plato de metal ó acharolado, docena, cuarenta reales.

Requintos, par, cuarenta y un reales ocho granos.

Ridículos ó indispensables con boquillas de acero, metal dorado, plateado, etc., docena, cuarenta y un reales ocho granos.

Rodajas giratorias para muebles de metal y de hierro, juego de cuatro, cinco reales.

Rosarios de vidrio, de siete á quince misterios, de todos colores, docena siete reales seis granos.

Rosetas de metal, de laton con espiga, con adornos de metal, gruesa, veintidos reales seis granos.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y siete señores.

Letra S.

Salmon y congrio salado ó escabechado, arroba, diez reales.

Sardinas, anchoas, arenques y arencones, escabechados, salpresos ó salados, arroba, diez reales.

Sidra en botellas con casco, docena, veinte reales.

Servilleta cruda y blanca, de todas labores y calidades, sin algodón, docena, diez y seis reales ocho granos.

Idem adamascadas, docena, diez y seis reales ocho granos.

Sargas de todas calidades, hasta una vara, vara, un real tres granos.

Sargas cacinete cúbica, sayalete, droguetillo sin prensa y estrameñas, etc., hasta una y cuarta varas, vara, un real ocho granos.

Sayal de pelo burdo, hasta de una vara, vara, dos reales un grano.

Sempiternas, hasta de una vara, vara, un real ocho granos.

Sayalet, hasta de una y cuarta varas, vara, dos reales seis granos.

Serafinas guadayas, etc., hasta de una y cuarta varas, vara, dos reales un grano.

Sobretodos de todas clases, de una y media á dos varas, cada uno, ocho reales cuatro granos.

Sombreros de lana extranjera, cada uno, veinte reales.

Sarga, hasta de una vara de ancho, vara, cuatro reales dos granos.

Idem hasta de cinco cuartas, vara, cinco reales diez granos.

Idem matizados con flores, vara, seis reales ocho granos.

Idem con metal, vara, trece reales cuatro granos.

Idem francesa superior, trama azul, vara, cinco reales.

Idem trama negra, vara, tres reales nueve granos.

Idem sencilla, hasta de dos tercias, vara, dos reales seis granos.

Sayas-sayas de todos colores, vara, ocho granos.

Seda-pelo, de uno á mas cabos, libra, treinta y tres reales cuatro granos.

Idem cruda en rama de toda suerte, libra, diez y seis reales ocho granos.

Idem floja para bordar y para medias, libra, veintitres reales cuatro granos.

Seda torcida, libra, veinticinco reales.

Sortijas de laton ordinario, lisas y labradas, gruesa, un real ocho granos.

Declarada suficientemente discutida, con excepcion del renglon de sombreros de lana extranjera, que se reservó para tratarse por separado, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y siete señores.

Los Sres. Pacheco y Guerrero, hicieron la siguiente proposicion:

"Pedimos á la cámara, se prorogue por una hora mas."
Fué aprobada.

Letra T.

Tapones de corcho para barriles y frascos, millar, seis reales ocho granos.

Té ó cha, libra, diez reales.

Toallas ó paños de manos, de solo hilo, de una y tercia varas, docena, veinte reales.

Toímesas de una á dos varas, vara, un real ocho granos.

Trué ó labal, vara, diez granos.

Telas de puntos, vara, dos reales.

Torzal de hilo, libra, ocho reales un grano.

Tripes y felpas de todas clases, hasta de dos tercias, vara, un real ocho granos.

Tafetan liso y labrado sencillo, hasta de dos tercias de ancho, vara, un real ocho granos.

Idem doble y doblete idem, vara, dos reales un grano.

Idem de China ó Batabia, vara, dos reales once granos.

Tafetan listado, nuvado, tornasolado ó estampado, hasta dos tercias, vara, tres reales cuatro granos.

Id., id., id., id., hasta una vara, vara, cuatro reales dos granos.

Idem frances de cinco cuartas de ancho, vara, tres reales cuatro granos.

Tejidos de solo seda, como gorgorán, teletó, melania, groductur, gros de Nápoles, nobleza, paño de seda, griceta, portugués, lustrina, droguete, hermosillas, prusianas, imperial y muer, etc., hasta de dos tercias varas, vara, tres reales cuatro granos.

Tejidos con flores matizadas y pasadas, hasta de dos tercias varas, vara, cinco reales diez granos.

Idem con mezcla de metales, felpa corta matizados y con cenefa, hasta de dos tercias varas, vara, ocho reales cuatro granos.

Terciopelo y felpa corta de las mismas clases y con metales y flores al telar, hasta de dos tercias varas, vara, diez reales.

Terciopelo de Italia, vara, trece reales cuatro granos.

Tisú de oro y plata, vara, cuarenta y un reales ocho granos.

Idem medio, vara, veinticinco reales.

Trages de burato en corte, vara, diez y seis reales ocho granos.

Id. de Tull, vara, treinta y tres reales cuatro granos.

Tápalos de zaraza inglesa, para niñas, hasta de una y media varas, docena, veinte reales.

Id., id., hasta dos varas, vara, veintiseis reales ocho granos.

Idem franceses, hasta una y media varas, vara, cincuenta reales.

Tapalos de zaraza inglesa, hasta dos varas, vara, ochenta reales

Trajes en corte con cenefa bordada, cada uno, seis reales ocho granos.

Tachuela y clavos de cabeza dorada de varios tamaños, millar, cinco reales.

Tijera vaciada ó fundida de todas clases y tamaños, ordinaria, gruesa, quince reales.

Idem forjadas ó finas para costura, docena, quince reales.

Idem para sastro ó mostrador, docena, cuarenta reales.

Tintero de asta para bolsa, de varios tamaños, docena, seis reales ocho granos.

Idem de laton de id., con piezas ó sin ellas, docena, doce reales seis granos.

Tirabuzones ó saca corchos para botellas, de varias hechuras, docena, siete reales seis granos.

Trompas de metal para concierto, par, ochenta reales.

Idem ó trompitas de Alemania, de hierro ó laton, gruesa, siete reales seis granos.

Tornillos de mesa para plateros y relojeros, cada uno siete reales seis granos.

Idem de hierro ó laton para madera, de todos tamaños, gruesa, dos reales seis granos.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y siete señores.

Letra V.

Vinagre, barril, veinticuatro reales dos granos.

Vinagre en botella, docena, siete reales seis granos.

Vino de todas clases, arroba, diez reales.

Vino tinto, arroba, ocho reales.

Vacias de composicion de laton y chapa para barbero, docena, treinta reales.

Varas, toesas, piés de hierro, laton, maderas finas y marfil, docena, ocho reales cuatro granos.

Vaseras de seis á ocho vasos, dorados, en caja ó estuche, cada uno, cinco reales

Vidrios de reloj de todos tamaños, gruesa, veinte reales.

Idem para encender, con guarnicion de metal, en estuche de papel ó carton, número 1 á 4, docena, tres reales cuatro granos.

Idem planos cuadro regular, desde 1 al 40, núm., tres reales cuatro granos.

Si excediere de cuarenta y una pulgadas de largo y treinta y una de ancho, se aumentarán un real ocho granos por pulgada.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y siete señores.

Letra Z.

Zangalas y zangaletes de siete ochavas, vara, diez granos.

Zarzas inglesas de una vara de ancho, vara, un real tres granos.

Idem hasta una y tercia vara, vara, un real ocho granos.

Idem francesas, hasta de una vara, vara, un real ocho granos.

Idem, idem, hasta una y tercia vara, vara, dos reales un grano.

Zarcillos ó aretes de cualquier figura, con adornos de piedras falsas, etc., engastadas en metal, docena, diez reales.

Id., id., con solo agnacate ó pendiente ordinario, docena, cinco reales.

Idem de piedras falsas en plata dorada ó sin dorar, docena, sesenta y seis reales ocho granos.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y siete señores.

Se levantó la sesion.

Cárlos Garóia, presidente.—*Isidro Rafael Gondra*, diputado secretario.—*Sabás Antonio Dominguez*, diputado secretario.

SESION

ordinaria del dia 14 de Mayo de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia 12 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado:

En que remite desaprobado por segunda vez el acuerdo sobre exigir responsabilidad al C. Rocafuerte. Al archivo.

En que acompaña las instancias de Enrique Eduardo Virmond y Enrique Delano Fitch, sobre cartas de naturaleza. A la comision de gobernacion.

De la de hacienda:

En que acusa el recibo del decreto relativo á que los españoles por nacimiento, no puedan ejercer cargo ni empleo alguno de nombramiento de los poderes generales, avisando al mismo tiempo de su publicacion hecha en 10 del actual. Al archivo.